



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Código de verificación: **d4a3677be84c88d6e70f910cfe03e1a17e1d9fb6fa6f2e9ba8e330b29eac6edd**

Documento generado en 15/06/2022 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, 00), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e1dfa70f6d3d073a680e547f797e013c009401f20157fa7336202ec114d621**

Documento generado en 15/06/2022 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de junio de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALCIBIADES AGUILAR GARCIA
DEMANDADO: NELLY PÉREZ GRANADOS Y HUGO PÉREZ CASTILLO.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00049-00

Procede el despacho a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en atención a que revisada la agenda por el despacho se advierte que para ese mismo día y a la misma hora se encuentra también fijada la audiencia dentro del proceso con radicado No. 2019-00082-00, siendo este último más antiguo.

Por lo anterior, se ordena fijar la audiencia para el día **dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef75018f933886927c4bc1b7ad6acf14786b878e253784bd356599ae5754ddf**

Documento generado en 15/06/2022 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR

Email: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante no es posible atenderla, en atención a que la notificación personal fue realizada por la apoderada de la parte demandante el día 3 de junio del 2022, al correo electrónico del demandado que se encuentra consignado en la cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 del 2022, actuación que impide correr traslado de la demanda.

No obstante, en aras de materializar el debido proceso y el derecho de contradicción, se remitirá la demanda al correo del apoderado de la parte demandada, pero con la advertencia de que no constituirá nueva notificación personal y que los términos empezaron a correr a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la demanda a la demandada, conforme a lo considerado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho **ADRIAN FERNANDO PINILLA QUINTERO** identificado con el número de cédula 91.288.012 y T.P 256.851 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3046424519a70555cc9ab686283cf1886db2bf488266e7f3443f0babdd0957ec**

Documento generado en 15/06/2022 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud que hacen las partes, en el sentido que se ordene la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso a favor de la parte demandante.

CONSIDERA EL DESPACHO

Que una vez proferido auto de seguir adelante la ejecución y encontrándose suspendido el proceso por el termino de nueve meses en atención al acuerdo de pago suscrito entre las partes y que la solicitud de entrega de dineros es suscrita por los actores procesales de mutuo acuerdo; el despacho ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales:

1. 424010000105965 por el valor de \$ 236.614,00
2. 424010000106080 por el valor de \$ 15.520.000,00
3. 424010000106081 por el valor de \$ 2.787.000,00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7621e7f778e2ab26c8778f8eb5dee7b1ab725c0d1aa31a3240e45a4f3e0f43**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** el Despacho entra a verificar si fue presentada dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001*.

Dado que la contestación del llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.741.295 de Valledupar y Tarjeta Profesional número 89357 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b5ff82dbe1eebe78b4ba1b518636264aa1615966d1bf5b021d9be6a040e1**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR**

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOVER:

Se observa que el escrito de contestación no reúne las exigencias legales, y en consecuencia se le concede al demandado un término de **CINCO (5) DÍAS** para proceda a subsanar la siguiente deficiencia:

1. El Despacho en esta oportunidad inadmitirá la contestación de la demanda y a su vez no reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho **JULIET PAOLA FONSECA GARCIA**, por las siguientes razones:

En vista de que el poder fue allegado digitalmente por el profesional del derecho, a través de la contestación de la demanda y desde su correo, se hace necesario verificar, en este caso, que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil, para acreditar su autenticidad al correo del profesional de derecho, toda vez que la parte demandada es una persona jurídica o realizar la nota de presentación a la luz del C.G.P; pero observa el Despacho que no se cumple ni aquel ni este requisito para poder reconocer personería para actuar.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demanda, para que subsane las deficiencias anotadas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fbd49214ca0c7823c210e425ea2eedc8ce2d7f5707cac19a6d6af26377aff7**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ERNESTO ESQUIVIA MARTINEZ
DEMANDADO	JAIME TRONCOSO SUAREZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00185-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020 se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **ERNESTO ESQUIVIA MARTINEZ** contra **JAIME TRONCOSO SUAREZ**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art 291 al 292 del C.G.P en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **ERNESTO ESQUIVIA MARTINEZ** contra **JAIME TRONCOSO SUAREZ** y en consecuencia ordenar su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 y 41 del del C.P.T.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011404e962ac51443a2f0f54732bdb3397ab4dbb8a12a8364828f8936d52c337**

Documento generado en 15/06/2022 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>